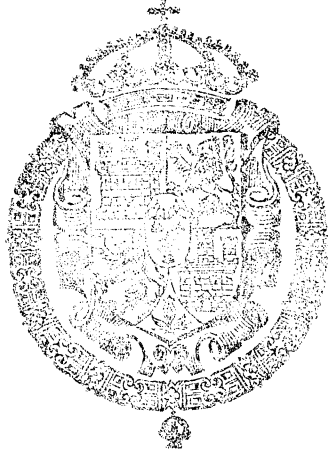


PUNTOS DE SUSCRICION.

ADMED. en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIALES, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un año, pesetas.....	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por dos años.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para suscripción.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundación.

Pesetas Cént.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN Y VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONNE.

Lista de suscripción correspondiente á las partidas publicadas en 14 de Enero y 18 de Abril próximos pasados.

Mr. Reynal, Vicecónsul de España.....	100
Mr. de Lon, Prefecto.....	20
Mr. Coural, Canciller general.....	20
Nadieur, Juge de paix.....	30
Reynal, Presidentes del Tribunal de Comercio.....	30
Gabriel Bonnel.....	100
Círculo de Comercio.....	100
Mr. Rozier, ex-Presidente del Tribunal de Comercio.....	30
Mr. Hipólito Faure.....	50
Anónimo.....	50
Anónimo.....	50
Mr. Leonce Razouls.....	40
Farbatier é Hijo.....	20
B. Cros.....	20
Cros, Avocat.....	20
Dueton Fabre.....	20
Aquillon, empleado de Hacienda.....	10
Mr. Beauxhortés.....	10
Sra. Lamolhe Henet.....	10
Señori de Lont.....	10
Mr. de Matin.....	20
Mr. Esparillaevienne.....	10
Mr. Albin Izombard.....	10
Mr. Abran Fils.....	10
Mr. Eugenio Fabre.....	10
Mr. Leconte.....	10
Mr. Luis Cuarch.....	10
Mr. Ryvas Fils.....	10
Mr. Arturo Bondet.....	10
Sra. y Srta. Gerbans.....	12
Mr. Toler.....	3
Mr. Ferlus.....	5
M. Girod y Barran.....	5
Mr. Vison y su hijo.....	5
Doctor Couval.....	5
Mme. Viuda Larnaye.....	5
Mme. Viuda Viennet.....	5
Doctor Peyrure.....	5
Mr. Rogues, fabricante.....	5
Mr. Luis Bondil.....	5
Mr. Monrrut.....	5
Mr. Angé, empleado.....	5
Mr. Vié Aine.....	5

Anónimo.....	5
Idem.....	5
Mme. Viuda Fauri.....	5
Mme. Viuda Barriene.....	5
Mr. Sistae.....	1
Luis Antoine.....	1
Mr. Muré.....	2
Mr. Brice Cailhau.....	1'50
José Bairet.....	1'50
Cros Jeune.....	0'50
Yacatin.....	0'50
Romieu Camionneur.....	2
Estrue.....	0'50
Trille Thomas.....	1
Peyras Pere.....	2
Theophile Reynal.....	2
Antoine Boussiere.....	0'50
Cattenat.....	1
Passini y Rivolter.....	2
Paul Riesset.....	0'50
N. Rival.....	1
Mau Lihe.....	0'50
Mr. Ausséil.....	1
Un viejero de comercio.....	2
Mr. Etienne Andrien.....	5
Montins, holicultor.....	2
Romain.....	2
Germain.....	2
Lent A. Pecand.....	2
Mr. Viar, Padre.....	1
Mr. Viar, Hijo.....	1
Paul Capdeville.....	0'50
Pierre Espent.....	0'50
Calle.....	0'50
Bezombes.....	0'50
Fayard.....	0'50
Causse.....	1
Gaspaud.....	1
Esloupie.....	1
Henri.....	0'50
Espirá Cadet.....	3
Tambouriech.....	1
Ferriers.....	2
Pitiot.....	0'50

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del destino de Oficial segundo de dicho Ministerio al Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. Eduardo Garay y Fernandez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo de dicho Ministerio

al Teniente de navío de primera clase de la Armada Don Pedro de la Puente y Olea.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don José Ramon de Oya,

Vengo en nombrarle Interventor general de la Administración del Estado.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una solicitud del Ayuntamiento de Hortaleza, de esta provincia, solicitando rebaja de sus cupos de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hortaleza, de esta provincia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose principalmente en el descenso experimentado en su población.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Hortaleza tenia en 1860 609 habitantes, y según el último censo 506.

La Direccion general en su informe de 13 de Febrero próximo pasado propone una baja de 966 pesetas 90 céntimos.

Considerando que la disminucion que el Municipio reclamante ha sufrido en su vecindario desde 1860, aunque de alguna importancia, no excede de la tercera parte:

Considerando que no concurren otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á la instruccion aconsejen la pretendida baja;

Y considerando, por último, que sólo dista 10 kilómetros de esta capital, lo que constituye una circunstancia ventajosa para el consumo;

El Consejo, de conformidad con el criterio establecido en anteriores expedientes, opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Hortaleza rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Ayuntamiento de Picazo, provincia de Cuenca, en solicitud de rebaja de sus

cupos de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Picazo, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 1.º de Junio de 1878 el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en la disminución experimentada en su vecindario, y en que otros pueblos de análogas condiciones satisficieran cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Picazo tenía en 1860 1.474 habitantes, y según el último censo 1.184.

La Direccion general en su informe de 13 de Enero último propone una baja total de 2.875 pesetas 60 céntimos.

Considerando que el descenso que en su poblacion ha sufrido Picazo desde 1860, aunque de alguna importancia, no excede de la tercera parte que como minimum fija el artículo 44 de la ley de presupuestos de 1877-78 para acceder á lo solicitado:

Y considerando que no concurren otras circunstancias que con arreglo á instruccion aconsejen la referida baja;

El Consejo, consecuente con el criterio establecido en anteriores expedientes, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos, si bien no puede ménos de llamar la atencion de V. E. sobre lo excesivo del cupo, y de la circunstancia de satisfacer cada habitante 2 pesetas 94 céntimos más que el tipo medio, y 2 con 42 que el señalado por la circular de 20 de Agosto de 1878.»

Y considerando que el mismo Consejo llama la atencion sobre lo excesivo del cupo del pueblo reclamante, y sobre la circunstancia de satisfacer cada individuo 2 pesetas 94 céntimos más que el tipo medio de lo que pagan los pueblos de su clase en la provincia, y 2 con 42 más de lo que les corresponde con arreglo á la circular citada:

Considerando que Picazo no reúne circunstancia alguna favorable con relacion al impuesto de consumos, como lo prueba la disminucion sufrida en el número de sus habitantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder al pueblo de Picazo la rebaja de 2.875 pesetas 60 céntimos en su actual cupo de consumos, la cual deberá efectuarse en los términos indicados por la Real orden de 27 de Noviembre último, quedando reducido por consecuencia el gravámen individual á la cantidad de 5 pesetas.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 10 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Dr. D. Angel Escobar y Campo, en nombre de la Diputacion provincial de Albacete, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Junio de 1879, que mandó proceder al reparto y cobro de la parte que correspondia percibir á la Hacienda de los fondos provinciales por el concepto de construccion de carreteras del Estado en los cinco meses de Julio á Noviembre de 1878.

Resulta:

Que instruido expediente por la Direccion de Contribuciones acerca de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1877 para exigir á las provincias el subsidio de la tercera parte del importe de las obras de carreteras construidas dentro de su demarcacion, en vista de la nota facilitada por el Ministerio de Fomento referente á los meses de Julio á Noviembre, recayó la Real orden de 14 de Junio de 1879 al principio extractada, por la cual se mandó dar conocimiento de la referida nota á los Gobernadores de las provincias respectivas y á los Jefes económicos á fin de que pudiera tener lugar el reparto y cobro de la antedicha:

Que comunicada la anterior Real orden al Presidente de la Diputacion provincial de Albacete, acompañando al parecer una nota en la que se determinaba que la cantidad que correspondia satisfacer á aquella provincia era la de 42.936 pesetas como tercera parte de las obras ejecutadas por el Estado en el periodo ya referido, el Licenciado Don Angel Escobar, en nombre de la Diputacion, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y que en su lugar se declarara no estar obligada la provincia al reparto de la indicada suma por no ser la tercera parte del importe de las obras

ejecutadas á que se referia la autorizacion concedida por la ley de presupuestos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la Real orden reclamada no imponia responsabilidad por cantidad determinada, y que la Diputacion demandante podia acudir á la via gubernativa en defensa del derecho de que se creyera asistida en cuanto al exceso, si lo habia, del señalamiento de cuota.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa: Considerando:

1.º Que al prescribir la Real orden que por la demanda se impugna la obligacion en que están las Diputaciones provinciales de comprender en sus presupuestos el crédito necesario al pago de la subvencion de la tercera parte de los costos de las carreteras en cada provincia; y si bien respecto á este extremo resuelve en definitiva, no consta que lo hiciera igualmente acerca de la cuantía reclamable, pues la nota suministrada por el Ministerio de Fomento con tal fin no puede ménos de estimarse como base de discusion y modificable según los resultados que esta discusion produzca:

2.º Que los agravios que el actor alega, y sobre los cuales funda su demanda, no resulta hayan sido representados á la Administracion activa, sin que sobre ellos haya recaído resolucion concreta:

3.º Que por lo tanto, como no aparece que haya resuelto la Administracion sobre lo que constituye esencialmente el fin de la demanda, ó sea que se disminuya el importe de la cantidad reclamable, no puede por ahora abrirse el juicio contencioso-administrativo, porque carece de base en que apoyarse;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que en el estado actual del negocio no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiéndose cometido error en la designacion del segundo apellido consignado en el Real decreto de nombramiento de D. Ramon de Armas para el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar, se reproduce con la rectificacion debida.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Ramon de Armas y Saenz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Busillo.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Suscripcion á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba (1).

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
D. J. M. Serra é hijo	490
Sr. Conde de Montarco	1.300
D. Alejandro Bacqué	1.300
D. José Munué y Frigada	300
D. Joseph Justin Talbot	250
D. Pedro Esquerdo	20
D. José Balaguer	150
D. Salvador Besses	450
D. Francisco Massegat	50
D. Francisco Puig	40
D. Mariano Arnau	120
Sres. Conde Puerto y compañía	200
D. José Ferrer y Soler	350
D. Antonio Prat Rodriguez	40
D. Juan Canas	12
D. Genaro Marin	50
Doña Manuela Medalla	6
D. Francisco de A. Almirall	54
D. Juan Almirall	25
D. Juan Trays	60

(1) Véase la GACETA del 7 del actual, en que aparecen las bases para el prorato, aprobadas por Real orden de 6 del corriente. La lista de suscripcion del Banco Hipotecario de España ha sido insertada en la GACETA del referido dia 7; y en la de los dias 8 y 9 se encuentran las listas de suscripcion del Banco de Castilla y sus corresponsales en provincias.

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
D. Pablo Parellada	40
D. Juan Figueras	52
D. Euseo Busquets	100
Idem	25
D. Ramon Oller	25
D. Miguel Font Mata	50
D. José A. Messeguer	30
D. Carlos Paradell	15
D. José Amell	250
D. Francisco Casals	50
D. Juan Diaz	76
Doña Rafaela de Torrens	400
D. Ignacio Matas	200
D. Miguel Plá	15
D. Juan Planells	10
D. Isidro Torruella	10
D. Ramon Prat	25
Idem	25
D. Joaquin Pujol	15
D. Pablo Monner	20
Idem	20
Idem	20
O. Francisco Carbonell	20
Idem	20
Idem	20
Idem	20
Idem	20
Idem	20
D. Julio Gutierrez	100
Idem	100
D. Pedro Estruch	50
Idem	100
Idem	50
D. Juan Planells	10
D. Francisco Feliu	24
D. Pedro M. Sors	30
Idem	10
D. Mariano Llopart	200
D. Jaime A. Ferrés	100
D. Mariano de No	7
D. Estéban Rovira	75
D. Francisco Divi	100
D. Feliciano Stulz	30
D. Mariano Roig	50
D. José Verdiell	56
D. Miguel Trullás	5
D. César de Foxá	32
Sres. Hermanos de Mifjano Vilageliu	60
Doña Dolores Brancons	8
D. Miguel Trullás	35
D. Juan Pagés y Comas	100
D. Federico Marsá	100
D. Juan Guardia	50
D. Virgilio M. Mora	100
D. Teodoro Sanchez	60
D. Francisco Carbonell	25
D. José Carreras Frigola	50
D. Salvador Risech	100
D. Pedro Carreras Prat	100
D. Francisco Serratosa	100
D. Fernando Rubies	50
D. Joaquin Cansa	50
Idem	30
D. Celedonio Cuadrench	155
D. Ramon Pons	50
D. Joaquin Boquer	30
D. Luis Jordana	13
D. José Pujadas	30
D. José Vidal y Gimbernat	10
Doña Carolina Serramallera	10
D. José Viladell	50
D. Antonio Carrera de Ortega	200
D. Pedro Renter	250
D. Luis Quer	80
D. Enrique Perelló	89
D. José A. Domenech	10
D. Isidro Domenech	10
D. Sebastian Domenech	10
D. Antonio Socias	50
Doña Josefa y Eusebio Jover	50
D. Eusebio Güell	810
D. Juan Homs	200
D. Gustavo Lleo	200
D. Juan Sayol	200
D. José Vidal y Gimbernat	400
D. Benito Vidal y Gimbernat	300
D. Pedro Ramon Marqués	10
D. José Constantí	25
D. Francisco Llobet	160
D. Antonio Güell	10
D. Luis Berdugo	250
D. Antonio Roig	50
D. Manuel Agustí	50
D. Pedro Comas	50
D. Zacarias Plasencia	30
D. Federico Vila	150
D. Miguel Guinart	250
O. Magin Pagés	25
D. Francisco Demiguel	12
D. Salvador Miarons	60
Doña B.ª Salvá	3
D. José Martorell	30
D. Carlos Balart	25
D. Serafin Rogué	20
D. Jaime Ribstallada	220
D. Márcos Serra	30
Sres. Olano Larrinaga y compañía	1.000
D. Antonio Dasca	50
D. Jaime Genis	17
D. Joaquin Roura	20
D. Félix Benedet	3
D. Isidro Pujols	40
D. Francisco Guardiola	50
D. Wenceslao Lluviá	15
D. Francisco Liagostera	15
D. Mariano Vaque	100
Doña Luisa de Santmenat	100
D. Miguel Baich	80
D. Tomás Guardia	135
D. Francisco Ribas	20
D. Pelegrin Clavé	100
D. Honorato Manera	35
D. José Mes y Orts	36
D. José Martí y Salá	230
D. Feliciano Solá	10

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.	SUSCRITORES.	Billetes suscritos.	SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
D. Juan Valldijuli	50	D. Feliciano Solá	400	D. Federico Mirale	21
D. Jaime Coll	320	Doña Amalia Nobell	400	D. Luis Palau	50
D. Joaquín Bofill	200	Doña María Rombouts	425	B. Rigoberto Ariza	225
D. Ignacio Andrea	40	D. Antonio Casanova	40	B. Isidro Felio	50
Doña Tomasa Forest	30	D. Antonio Andreu	450	Doña Mariana Royo	5
D. Pedro Mayo	420	D. Juan Llorens	50	D. Juan Font	40
D. Eusebio Calonge	400	D. Heriberto Yañez	420	D. Pablo Ribó	420
Idem	400	D. Luis Jordana	25	D. A. Comas y Arisa	45
D. Pedro Forst	85	D. Agustín Masana	400	Doña B. Font	225
D. Antonio Arnej	40	D. Antonio Riera	50	D. José María Viada	150
D. Joaquín M. Puig	40	D. Ramon Caballé	5	D. Juan Biscamps	400
D. Joaquín Muñoz	60	D. José Botet	50	D. José A. de Uriarte	25
D. Ramon Huguet	44	D. Joaquín Ferrer y compañía	442	D. Eduardo Caballero	5
D. Joaquín Bernal	60	D. Joaquín Ferrer	440	D. Ignacio Ballespin	45
D. Jaime Lobet	50	D. Ramon Casadesús	430	D. Francisco Barbosa	80
D. Jaime Rabentó	25	D. Dámaso Galart	200	D. Mauricio Noguera	40
D. Antonio Fontanals	400	D. Francisco de A. Agustí	60	D. Francisco Aceituno	45
D. Juan Balaña	30	L. Antonio Dios	64	D. José Antonio Robinat	6
D. Luis Balaña	20	D. Luis Buxeres	400	D. Fermín García	54
D. José Elias	40	Idem	400	D. José Crusellas	400
D. José Puiggari	70	Idem	50	Sres. Camps hermanos	400
D. Cayetano Roger	400	Idem	85	D. José Vilanova	400
D. Juan Font Ubach	40	Idem	100	D. Juan Romá	70
D. José Tornella	400	Idem	165	D. Antonio Morera	25
D. Gerardo Campasso	50	Idem	450	D. Damian Juanola	225
Idem	60	D. Teodoro Camirral	50	D. Benito Roura	25
D. Juan Giral	400	D. Salvador Peydró	45	D. Estéban Mundet	230
D. Ernesto Giral	50	D. Leandro Roselló	44	D. Magin Sala	50
D. Manuel Pujol	50	D. Leon A. Bosch	400	D. Juan Morera	400
D. Domingo Jofré	25	D. Miguel Camps	50	D. Jaime Prats	400
D. Pedro Formosa	80	D. José Lladó	50	D. Benito Roura	200
D. Ramon Sendra	36	Doña Elisa Moret	6	D. Juan Felio	25
D. Estanislao Riú	85	D. Pablo Mitats	45	D. Joaquín Ríos	300
Doña B. Riera	400	D. Carlos Salvador	70	Sres. Miró y Mas	400
D. Venancio Gil	42	D. Ginés Triadó	45	D. José Iglesias	460
D. Francisco Miguel	65	D. Pedro Boley	25	Sra. Marquesa del Valle de Ribas	87
D. Juan Armengol	40	Doña Engracia Busquets	40	D. Francisco Michel	5
Doña Francisca Soler de la Blanch	43	D. Agustín Massana	400	D. Nicolás Alfaro	240
D. Juan Pagés	250	D. Pedro N. Vergés	450	Cat. general de Crédito	8.783
D. José Bibiloni	40	D. Juan R. Ortiz	1.000	Idem	5.000
D. Manuel de Castro	25	Doña Eulalia Gorgué	4	D. Márcos Farres	40
D. José Romeu	45	D. Francisco Pujol	20	D. Juan B. Bergeron	250
D. Francisco Romeu	60	D. Manuel Hernandez	4	D. Francisco Volart	90
D. Miguel Suria	70	D. Nemesio Singla	75	D. Eduardo Lert	300
D. José Roura	240	Idem	50	Doña B. Orio	70
D. José Ferrer Roig	400	D. Pedro Gonzalez	25	D. P. Rim Hurtado	400
Idem	400	Idem	25	D. Simon Gaspar	5
D. José Lluis	25	Idem	25	D. Heriberto Ruiz	150
Idem	25	Idem	25	D. José Noguera	400
D. José Ferrer Roig	400	D. Miguel Martí	80	D. Jaime Grima	44
D. Manuel de la Llave	35	D. José Muñoz	3	Banco de Barcelona	135
D. H. de Mitjans y Vilageliu	70	D. Juan de Arana	200	D. Rafael Masio	240
D. Guillermo de Compte	65	Sres. Cibils y Rabell	600	Banco de Barcelona	24
D. Ramon Roca	40	D. Antonio Rosés	50	D. Napoleon Vilapiana	80
D. Lorenzo Gresizner	150	D. Jorge Codina	30	D. Mariano Font	50
D. H. de Mitjans y Vilageliu	30	D. Joaquín Oliver	20	Sres. Barreda, hermanos y compañía	410
D. Francisco Guardiola	30	D. Luis Viader	66	D. Andrés Perez	200
D. Juan Caballé	150	D. José Jorrás	50	Doña Carolina Guerrero	150
D. Eduardo Font	50	Doña Francisca Marriera	2	D. Carlos Garriga	42
D. José Rodon	30	Doña Concepcion Ferreras	3	D. Antonio Cortina	40
D. Francisco Santacana	20	D. José Planellas	46	Doña Ramona Sala	30
D. Matías Planas	30	D. Agustín Vidal	50	D. Juan Sanz	40
D. Cosme Pampido	40	D. Lorenzo Castañer	5	D. Joaquin Isart	60
Idem	45	Doña Eulalia Garrofa	5	D. Ramon Urarte	25
D. Federico Serra	30	D. Mariano Granié	25	D. José Bracons	8
D. Antonio de Larrard	40	D. José Fiter	425	D. José Solá	40
D. Rafael Rodellas	5	D. Luis Santamaría	300	D. Faustino Freixa	320
D. Ramon Jan	40	D. Modesto y Luis Bañeres	400	D. R. de la Cruz y compañía	7.000
D. Pedro Albaladejo	40	D. Juan Botet	20	Doña B. Juliá	9
Sres. Llorens hermanos	400	D. Francisco José Maymó	40	Doña Dolores Quimésó	6
D. Eduardo Perez V.	300	D. Baltasar Fortuñó	400	D. Felipe Vergés	400
D. Manuel Perdigo	50	D. Francisco Gallardo	45	D. Emilio Marnuy	30
D. José Gassó Martí	500	D. Pedro Casas	35	D. Estéban Marnuy	50
D. Manuel Porcar	400	D. José Codina	45	D. Ramon Cortecans	40
D. Francisco Serra	400	Doña B. Costa	80	D. Pedro Prat	30
D. José Oller	25	D. Benito Serra	30	D. Isidro Corbella	60
D. Juan Pabregas	25	Doña Teresa Badía	30	D. G. Campano	40
D. Estéban Bars	6	Doña Mariana Prats	24	Idem	40
Doña Mariana de Rubinat	42	D. Luis Gaspar	45	Idem	40
D. Cornelio Galbete	45	D. Pedro Darna	400	Idem	40
D. Antonio Planas	30	D. Daniel Carné	6	Idem	40
D. José Vairet	80	Sres. Bosch Carbonell y compañía	30	Idem	40
D. Antonio Cunill	50	D. Miguel Andreu	40	D. Sergio Corbero	40
Idem	425	D. Higinio Astoreca	55	D. Martin Biarnes	50
D. Juan Bofill	175	D. Antonio Roca	50	D. Erasmo Ortembach	50
D. Arturo Pedrals	20	Doña Cármen Casademut	40	D. Fulgencio García	30
D. Ramon Corominas	6	D. Joaquin Cabot	250	D. Agustín Vila	90
Doña Susana de Ferran	40	D. Narciso Marles	90	D. Luis Serra	50
Doña Agustina Roura	40	Sres. Morera Mir y compañía	600	D. Celestino Tamburini	200
D. Leonardo de Teran	40	Idem	35	D. Fortunato Agustí	50
Doña Filomena Verdagué	400	D. Agustín Peyrá	400	D. Erasmo Ortembach	25
D. José Sanmartí	40	D. Tomás Rodriguez	75	D. Jaime Camp	50
D. Juan Sanmartí	40	D. Daniel Robert	50	D. Juan Puig	20
Doña Filomena Verdagué	40	Doña Dolores Gibert	450	D. Narciso Verdalet	400
D. Rafael Sanchis	42	D. Crisanto de Ventas	40	Doña Joaquina Martrars	150
D. Clemente Compañá	40	D. Isidoro Bernabeu	30	D. Cosme Pompido	50
D. José Pahissa	40	D. Nicolás Tarrés	40	Sres. Caralps y Parasols	50
D. Manuel Perez	25	D. Pablo Cadorniu	5	Idem	50
D. Carlos Tomás	63	D. Lorenzo Jordana	400	Idem	400
D. Francisco Rahola	500	D. José Sirvent	46	Sres. Prast y Gutes	400
D. Manuel Fernandez	42	D. José Tomás de Cuevas	25	D. Juan Puig	20
D. Cornelio Galbete	200	D. Juan Brolo Lacembra	46	D. Jaime Pedrerols	42
D. Narciso Mañé	400	D. Pablo Pujola	25	D. Francisco Arsegul	40
D. Juan Buxaren	500	Doña Engracia Estruch	2	D. Francisco Simoz	2
D. Francisco Arnal	4.305	D. Olegario Bofill	400	D. José Pens	50
D. Manuel de Sandoval	50	D. Jaime Romeu	200	D. Agustín Paz	2
Crédit Mercantil	43.943	Sres. Morera Mir y compañía	655	D. Juan Anglada	400
D. Evaristo Arnis	21.957	D. Pedro Darna	300	D. Manuel Arnús	8.593
D. Jaime de Castro	60	D. José Derch	40	D. Rafael Villasante	60
Sres. T. Mitjans y compañía	4.000	D. José Segret	40	D. Francisco Arnau	40
D. Manuel Gonzalez Longoria	2.400	D. Juan Amat	3	D. José Pal	40
D. Baltasar Pijoan	25	D. Juan Uriac	50	D. Antonio Asbert	40
D. Eduard Gilart	420	Idem	80	D. Luis Montiel	400
D. Eusebio Pi	400	D. Baudilio Giu	25	D. Francisco de Exposito	49
D. Rafael Clavijo	38	D. José Gali	35	Doña Mercedes de Ferrer	70
D. Francisco A. Sina	25	D. Magin Escursel	50	D. Pascual Bernat	20
D. Francisca Alva	25	D. Clemente Vilá	400	D. Ventura Rocamora	125
D. Sebastián Llenas	440	D. Jerónimo Martorell	45	D. Joaquin Palau	60
D. José A. Coronado	40	D. Jaime Sitori	44	D. Jerónimo Tinturé	40
Idem	20	D. José de Manjarrés	400	D. Juan Güell	40
Idem	60	D. Antonio de Mata	42	D. Juan Cardena	25
Idem	5	D. Jaime Alemany	25	D. Emilio Malats	3
D. Pedro Badia	26	D. Vicente Piera	25	D. Pedro Cambell	50
		D. Joaquin Dalmau	50	D. Andrés Roca	30

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
Sres. E. Vilumara y compañía.	100
D. Pablo Fermens.	45
D. Evaristo Ferrer.	24
D. José Papias.	110
D. Luis Coll y Vehi.	50
Idem.	100
Idem.	6
D. Juan Roig.	15
D. Enrique de Larratea.	50
D. Francisco Borrás.	80
D. Isidro Anglada.	25
D. Miguel Coll.	100
D. Faustino Freixa.	300
D. Bonifacio Felip.	80
D. Marcial Ramonaxto.	60
D. José Noguera.	100
D. Francisco Duran.	50
D. Cayetano Urpi.	40
D. Jorge Gironés.	25
D. Juan Biati.	60
D. Jaime Balaguer.	40
D. Camilo Rauret.	20
D. José Blanch.	50
D. José Moragas.	20
D. José Rodríguez.	20
D. Salvador Loma.	12
D. José Serra Roberto.	40
D. M. Llobateras.	990
D. José Sastre Castell.	40
D. M. Llobateras.	40
Idem.	40
Idem.	40
Idem.	40
D. Andrés Ribera.	300
D. Andrés Ventosa.	80
D. W. Leigh.	157
D. Jaime Borrás.	25
D. Enrique Carbó.	20
D. Luis Fuguet.	400
Sres. Rousart y Pau.	77
D. Ramon Piona.	40
Idem.	40
Idem.	46
Idem.	50
Idem.	6
Idem.	44
D. Agapito Elias.	70
D. Ignacio Olivero.	40
D. Antonio Serra.	150
D. José Sastre.	65
D. Sant. Forruella.	130
D. Francisco Quadrada.	200
D. Antonio Aulestia.	12
D. Julio E. Farrats.	125
D. Camilo Rauret.	70
D. Arturo Manis Cutchet.	150
D. Ricardo Gibert.	6
D. Jaime Soriano.	15
D. Ricardo Gibert.	12
D. Rosendo Fábregas.	10
D. Francisco Javier Mas.	6
D. Ladislao Lopez.	5
D. José Riudavets.	2
D. Manuel Pujol.	25
D. Pedro Cot.	50
D. J. Montin.	75
D. Joaquin Montin.	100
D. J. Montin.	50
D. José Sala.	50
D. J. Montin.	50
D. Jaime Baguña.	25
D. Joaquin Montin.	400
D. Jaime Baguña.	25
D. Clemente Aguilera.	4
D. Félix Gorina.	3
D. Pablo Marts.	50
D. Guillermo J. Huelin.	800
D. José Gallardo.	50
Idem.	50
Idem.	50
Idem.	50
D. Francisco Prats.	150
D. José Balaguer.	200
D. Federico Benessat.	2
D. Juan Jori.	10
D. Antonio Muntañola.	150
D. José Casas.	25
D. Luis Pobra.	4
D. Emilio Rovira.	50
D. Joaquin Cama.	15
D. Francisco Batlle.	20
D. Cristóbal Taltabull y P. Sado.	2,000
Sociedad catalana de Seguros contra incendios & prima fija.	200
D. Celestino Ribas.	25
D. José A. Aviño.	10
D. José Carreras.	1,000
D. José Cuadras.	500
D. Jaime Rabentós.	25
D. Francisco Carbonell.	30
D. Vicente Carreras.	22
Doña María Cristina Arbós.	50
D. José Canela y R.	500
D. D. Sitjas.	50
D. José Noguera Toria.	10
D. Eduardo Gibert.	100
D. Guillermo J. Huelin.	600
D. José Escardibo.	2
D. Antonio Gatell.	40
D. José Casas.	20
D. Justo Ribot.	10
D. José Bonet.	25
Doña Teresa Frias.	5
D. Rafael Briansó.	20
D. J. Forras Espigulé.	400
D. Dom. Pujol.	50
D. Jaime Oliver.	25
D. Ramon Ferrer.	300
D. Alberto Bosch.	400
D. Manuel Arnús.	3,000
D. Francisco Gauran.	15
D. Juan Soterias.	100
D. José Mon.	15

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
D. Félix Feu.	10
D. Miguel Prat.	75
Sres. Morer y Serret.	50
D. Pedro Robira.	120
D. Ramon Barba.	30
D. Antonio de Torrens.	30
D. Juan Jimenez.	15
D. Ramon Claret.	240
D. Basilio Linars.	250
D. Pedro J. Labernia.	75
Idem.	50
D. Gabriel Cirera.	25
Doña Cecilia Gernain.	100
D. Pablo Baraola.	5
D. Manuel Arnús.	1,000
D. Jaime Ribera.	50
D. Juan Ribera.	20
D. Andrés Ribera.	20
D. Ildefonso Estrader.	20
D. Pedro Quer.	42
D. Ramon Junqué.	25
D. Jaime Parés.	40
D. Antonio Cabot.	150
D. Federico Nicolau.	250
D. Lorenzo Matas P.	200
D. Francisco Giro.	12
D. José Alvarez.	20
D. Francisco Janer Fenollosa.	40
D. Luis Alvarez.	50
D. Tomás Monclús.	180
D. Felipe Alvarez.	25
D. José Castellet.	40
D. Pablo Casteli.	250
Sres. Caralps y Parasols.	150
D. Antonio Juliá.	50
D. José de Puig y Ferrer.	400
Idem.	400
Idem.	400
Idem.	400
Idem.	400
D. Emilio Vives.	20
D. José Fontseré.	40
Sres. Odena hermanos.	150
D. Benito Sisteré.	40
D. José Ferrer Folch.	25
D. Elias Alabert.	10
D. Andrés Poza.	20
D. Juan Fábregas.	50
Doña Dolores de Dalmaes.	50
D. Sebastian Ferrer.	12
D. Ignacio Carreras.	40
D. Juan Bautista Gallisá.	90
D. José Riera.	40
D. Juan Planells.	75
D. José Cendra.	30
D. Ramon Ribá.	30
Idem.	40
Idem.	30
D. Emilio Martorell.	30
D. Ventura García.	15
D. Pedro Bertran.	50
Idem.	50
D. Eduardo Ila.	10
D. Fernando Agulló.	2
D. Bartolomé Casanovas.	10
D. Juan Güell.	10
D. Juan Moré.	50
D. José Cabot.	190
D. Francisco Arnal.	50
D. Pedro Puigganer.	15
Sres. Unthoff y compañía.	200
D. Fernando Puig.	500
D. José Montoro.	7
D. L. Pons Clereh.	150
D. Angel I. Baixeras.	24
D. José Boada.	5
D. José Borrell.	10
D. Antonio Coca.	20
D. Andrés Fábregas.	10
D. Pedro Viles.	20
D. Francisco Vivas.	20
D. Evaristo Ferrer.	2,340
Doña María Piedrahita.	700
D. S. Constanti Grau.	10
D. Ramon Junqué.	50
D. Joaquin Almeda.	105
D. Francisco Beres.	20
D. José Sala.	25
Idem.	10
D. Francisco Revira.	10
D. Domingo Sitjas.	200
D. José Noguera.	50
D. Domingo Sitjas.	200
Doña Rosa de Dorda.	100
D. Gaspar Campasso.	50
D. W. Bries.	50
D. Juan Güell.	30
D. G. Campasso.	50
D. Juan Güell.	15
D. Jaime Rivera.	20
D. Paciano Guillimams.	5
D. Bartolomé Femenias.	50
D. Domingo Sitjas.	200
D. Jaime Poli.	5
D. Marcelino Bigas.	10
Doña Josefa Cubells.	7
Doña Antonia Motrell.	23
D. Ramon Claramunt.	30
Doña Antonia Dolores Cort.	10
D. Félix Máo.	100
D. Martin Prieto.	100
D. Arture Furiá.	450
D. Quirce Rabosa.	100
D. Mod. y Luis Bañeres.	200
D. Domingo Gaspar.	5
Doña Mariana Chuliá.	100
D. Juan Jové.	10
D. Manuel Arquer.	50
D. Ramon Torrellas.	400
D. Pablo Goyri.	30
D. Salvador Taberner.	100
Doña B. Riu.	150

SUSCRITORES.	Billetes suscritos.
D. J. Gonzalez Quirós.	80
D. José Pla y Pla.	400
Banco Hipotecario Colonial.	75,000
D. L. Soler y Ribot.	100
D. Joaquin de Devant.	20
Doña Margarita Corp.	40
Doña Teresa Sureda.	6
D. Juan Mamant.	58
D. José Jolvá.	600
D. José Suligüé.	42
D. Francisco Jalvá.	100
D. Joaquin Cuxart.	600
D. A. Mamant.	150
D. S. Taberner.	100
D. Francisco de P. Bruñera.	150
D. Gerardo Campasso.	5
D. Francisco Cifré.	70
D. Joaquin Cuxart.	100
D. Rómulo Bosch.	260
D. Francisco de P. Armengol.	50
D. Ildefonso Coll.	125
D. Joaquin Cuxart.	50
Doña Inés Gerban.	6
D. Francisco Ferrer y compañía.	50
Idem.	50
D. Joaquin Devant.	50
D. Cosme Pempido.	50
Idem.	25
D. José Noguera.	5
D. Francisco Durán.	10
D. José Dam.	10
D. R. de la Cruz y compañía.	3,000
D. Vicente de la Rica.	20
Sr. Eshert Espugas.	25
D. Diego Cacho.	15
D. Adolfo Artal.	40
D. Pablo Casas.	50
D. Raimundo Sanromá.	15
D. Francisco Puset.	25
D. José Sabater.	8
D. Antonio Llivi.	6
D. Juan Vival y R.	50
D. Emilio Vives.	70
Idem.	50
D. Joaquin Cuxart.	50
TOTAL.	457,374

Resumen general de la suscripcion a los billetes hipotecarios de Tesoro de la isla de Cuba.

	NUMERO de suscripciones.	NUMERO de billetes pedidos.
Banco Hipotecario de España.	653	200,631
Idem de Castilla y sus corresponsales.	6,043	698,662
Idem Hispano-Colonial.	4,180	457,374
TOTAL.	7,876	1,356,667

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general de Hacienda, P. S. Juan Surrá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Toribio Diaz y Diaz contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Búrgos, relativa á la desaparicion de unos bancos de piedra adosados á la pared de la casa del recurrente, sita en la plaza pública de Sedano.

Resulta del mismo que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento para que desapareciese de las calles cuanto pudiera obstruir el tránsito por las mismas, mandó el Alcalde quitar los bancos en cuestion, medida de que apeló el interesado por creerla atentatoria al derecho de propiedad, y contraria á las reglas administrativas, fundado en que aquellos no molestaban á los transeuntes, y en que existian de tiempo inmemorial con objeto de tomar el fresco en las noches de verano.

Pero el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, y en atencion á que lo dispuesto por el Alcalde, como ejecutor de lo acordado por el Ayuntamiento en el uso de sus legitimas atribuciones, tendia clara y evidentemente al mejoramiento de la plaza pública, desestimó la alzada, sin perjuicio del derecho á indemnizacion que pudiera asistir al apelante; produciendo esta providencia el recurso objeto del presente informe.

Es innegable que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en materia de su exclusiva competencia, siendo por lo tanto ejecutivo é irrevocable gubernativamente, segun los artículos 83 y 171 de la ley municipal, á no mediar en el mismo infraccion de ley.

Pero como el recurso no la cita, ni existe en realidad, resaltando por el contrario á primera vista la conveniencia del acuerdo para el ornato y comodidad públicos, y hasta para la seguridad de los mismos habitantes de la casa, puesto que los bancos habian de embarazar necesariamente el paso; y por ellos, segun el informe del Alcalde, podia fá-

climente subir de noche á los balcones cualquier mal intencionado; y como además la providencia apelada deja á salvo el derecho que crea tener el recurrente á ser indemnizado por la medida del Ayuntamiento, haciéndolo valer ante la Autoridad competente;

Entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 16 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Maria de la Haba y Mellado contra la providencia del Gobernador de Córdoba, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Granjuela en que se mandó á la reclamante que quitase á su costa el cierre que habia levantado en parte de un terreno comunal y sitio de las Esperillas, dejándolo en la forma que ántes tenia, sin perjuicio de que si consideraba que se le lastimaban los derechos de propiedad acudiera ante los Tribunales ordinarios.

El Ayuntamiento, en virtud de denuncia de D. Salvador Molina, de lo informado por la Comision de Obras y Caminos, y de lo manifestado por varios testigos, dictó el acuerdo de que se deja hecho mérito por considerar que tal cierre era reciente puesto que no habia trascurrido un año y un dia desde que se levantó.

Fundó el Gobernador su providencia en que, á tenor de lo prevenido en los artículos 72 y 172 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento obró dentro del limite de sus atribuciones, y contra el acuerdo apelado sólo procede el recurso ante los Tribunales.

Y estando esta Seccion, lo mismo que la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio, conforme con la doctrina sustentada en la providencia contra que se reclama;

Opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que la reclamante, si lo cree oportuno, haga uso de su derecho, ante quien y en la forma que viere conveniente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen. El último número que alcanza el llamamiento es el 6.300.

Rafael Sierra Gilabert.
Demetrio Acebes Lucas.
Escolástico Andía Bastan.
Miguel Ayerro Azcárate.
Julian Carrillo Escudero.
Ramon Cabrige Anquera.
Julian Escudero Cebader.
José Faro Gonzalez.
Juan Galmés Sansó.
Inocencio Hoz Arenas.
Agustin Lopez Guerrero.
Antonio Luque Espejoso.
Alejandro Marin Perez.
Antonio Puente Zurrón.
Pedro Ral Moreno.
Juan Reguel Vidal.
Miguel Sanz Orduña.
Rafael Saburí Chafet.
Andrés Sarrieta Mendieta.
Martin Sempereña Muñoz.
José Soltero Bolaños.
Marcelino Valero Cervera.
Juan Vivuri Arrieta.
Manuel Zabay Palacios.
Antonio Salvador Amargos.
Baldomero García Vega.

Mariano Gros Español.
Luciano Ibañez Fernandez.
Pablo Bo Vila.
Cándido Cazaya Liébana.
Bartolomé Gabarrón Sanchez.
Aniceto Huete Garcia.
Isidoro Perez Monreal.
José Rodriguez Campo.
Saturnino Rodriguez Garcia.
Blas Salcedo Villalba.
Sebastian Tejedor Casadella.
Domingo Uriarte Villarte.
Juan Vergel Martorell.
José Herrero Garcia.
Francisco Estrabie Martinez.
Gregorio Latorra Blas.
Demetrio Osteris Astrain.
Inocencio Pedregal Artesero.
Benigno Azpilousta Azcona.
Rafael Alonso Rodriguez.
Benito Fernandez Fernandez.
Francisco Cabanes.
Ramon Fresno Lopez.
José Rodriguez Mosquera.
Manuel Rodriguez Peña.
José Roig Sanz.
Cándido San de Rozas Martinez.
Manuel Sanz Avila.
Antonio Soler y Maestre.
Manuel Leis Varela.
Francisco Zugaiide Arana.
José Verges Font.
Gregorio Ugarte Ochoa.
Francisco Alban Suarez.
José Aranza Goñi.
Joaquin Jimenez Sanchez.
Agapito Arriz Gula.
Juan Garcia Cabo de Vela.
Nicanor Gutierrez y Diaz.
Manuel Guruya Daimao.
Ramon Gomez Surrola.
José Jimenez Ramos.
José Larranaga Landa.
Tomás Rodriguez Piernas.
José Sanchez Garcia.
Romualdo Anton Cuesta.
Casimiro Anton Garcia.
Francisco Ferran Garcia.
Romualdo Gonzalez Ventura.
Manuel Gaya Sueiro.
Cayetano Gil Vives.
José Garcia Galan.
Diego Hipólito Rico.
José Martín Gonzalez.
Francisco Picayo Rivas.
Ramon Lozano Salvador.
Fernando Rivas Daconde.
Pedro Romero Izquierdo.
Eugenio Albilla Gonzalez.
Ramon Lolo Botella.
Juan Teserra Vila.
Antonio Arbos Casado.
Francisco Vea Bon.
Anselmo Barrasa Riaño.
Manuel Blanco Lopez.
José Carrasco Gil.
Fernando Casado Debessa.
Rafael Dominguez Agnado.
Antonio Lázaro Garcia.
Andrés Lopez Ramos.
Gregorio Ruiz Gutierrez.
Federico Oliver Font.
Rosendo Alvarez Alvarez.
José Bartoli Conde.

Madrid 7 de Julio de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Algeciras:
«Escampavía *Gaditana* apresó en arrecifes (Punta Mala un bote con 462 kilogramos tabaco, sin recs.»
Madrid 7 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha dispuesto satisfacer los intereses correspondientes al primer semestre de 1880 de los depósitos necesarios en metálico de particulares, y al efecto se recibirán en el Negociado de señalamiento las carpetas que se presenten con los resguardos respectivos desde el 12 del actual, y en las horas de diez á dos de la tarde.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 41 de sorteo, carpetas números 581 á 590 de señalamiento.
Idem núm. 42 de id., carpetas números 251 á 260 de id.
Idem núm. 43 de id., carpetas números 431 á 460 de id.
Idem núm. 44 de id., carpetas números 71 á 80 de id.
Idem núm. 45 de id., carpetas números 951 á 960 de id.
Idem núm. 46 de id., carpetas números 921 á 930 de id.
Idem núm. 47 de id., carpetas números 1.031 á 1.038 de id.
Idem núm. 48 de id., carpetas números 341 á 380 de id.
Idem núm. 49 de id., carpetas números 41 á 50 de id.
Idem núm. 20 de id., carpetas números 591 á 600 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 41 de sorteo, carpetas números 481 á 486 de señalamiento.
Idem núm. 42 de id., carpetas números 361 á 370 de id.
Idem núm. 43 de id., carpetas números 221 á 230 de id.
Idem núm. 44 de id., carpetas números 241 á 250 de id.
Idem núm. 45 de id., carpetas números 231 á 240 de id.
Idem núm. 46 de id., carpetas números 201 á 210 de id.
Idem núm. 47 de id., carpetas números 141 á 150 de id.
Idem núm. 48 de id., carpetas números 281 á 290 de id.
Idem núm. 49 y última de sorteo, carpetas números 351 á 360 de id.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Aduanas.

Autorizada por Real orden de 12 de Junio último la subasta para construir una caseta para los Vistas en el muelle de San Ramon de Barcelona, tendrá efecto aquella el dia 20 de Agosto próximo, en la Administracion económica de la provincia de Barcelona.

El tipo máximo admisible es el de 2.298 pesetas, y las proposiciones se admitirán por el Jefe de dicha Administracion desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la citada Administracion económica de haber depositado la cantidad de 229 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto, redactándose aquellas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á efectuar por su cuenta la construccion de una caseta en el muelle de San Ramon de Barcelona, con entera sujecion al pliego de condiciones y condiciones facultativas que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del portador.)

Madrid 5 de Julio de 1880.—El Director general, Diego Vazquez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido para surtido de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

8 por 100 clase 7.ª
12 por 100 clase 8.ª
20 por 100 clase 9.ª
30 por 100 clase 10.ª, y
30 por 100 capaduras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos; proceder directamente de la isla de Cuba; hallarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y capaduras de tabaco de Partido que se contratan, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas; otros dos los serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir la contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del propio año; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion

estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.º El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.º Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 300.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 7.º 8 POR 100. Kilogramos.	De 8.º 12 POR 100. Kilogramos.	De 9.º 20 POR 100. Kilogramos.	De 10.º 30 POR 100. Kilogramos.	De capadura. 30 POR 100. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En todo el mes de Octubre de 1880.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Noviembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Diciembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
TOTAL.....	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 7.º Kilogramos.	De 8.º Kilogramos.	De 9.º Kilogramos.	De 10.º Kilogramos.	De capadura. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En 1.º de Marzo de 1881.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Abril de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Mayo de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
TOTAL.....	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde lo hubiere.
- 5.º Del contratista ó su representante; y
- 6.º Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiendo el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario esta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco dias que se les tiene prevenido á la Direccion general de Rentas, cuyo centro las aprobará dentro de los 15 dias siguientes al en que se recibian en el mismo, salvo el caso previsto en la condicion 15 del contrato.

La Direccion general de Rentas podrá ordenar que sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese con-

forme con la clasificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunicue la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva clasificacion de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á peticion del contratista, y para cuya operacion la Direccion general de Rentas nombrará tambien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso examen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion.

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunicue la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecerá el dictamen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo; siendo responsables dichos funcionarios de la clasificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su clasificacion si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere convenientes.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, le cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos pla-

zos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciese el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 350.000 pesetas, y á pedir la rescision de l contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubi era reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al día siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la condicion 10, no se pagará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica, y no haya entregado el contratista el 90 por 100, cuando menos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condicion, podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores, á los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fábricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos desechados de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervencion y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligacion de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierta de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesitan para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará esto por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1838, y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él

indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expedieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condición 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponersele con arreglo á la cláusula 22; pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 300 000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentado por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 31 de Mayo de 1881, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, previa la instrucción del oportuno expediente, sin que en ningún caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprime ó crea alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consignó á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desentranque la renta, siempre que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 28 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director del ramo, asociado de uno de los Cosejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librandó testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.ª Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.ª Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Cosejero del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de preávio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.ª de Setiembre del mismo año.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicación.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y del anuncio del Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 300.000 kilogramos de hoja habana de Partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el referido pliego; conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Junio de 1880.—COS-GAYON.

RECTIFICACIONES.

En el pliego de condiciones para contratar 400 000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo, que se halla inserto en la GACETA, núm. 191, correspondiente al día de ayer, se han notado los errores siguientes:

Table with 2 columns: Dice: and Debe decir: listing corrections for conditions 1, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Dirección general de la Deuda pública.

Con objeto de que puedan llevarse á efecto las operaciones preliminares al pago de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior que han resultado amortizados en el sorteo celebrado en 28 de Junio último, ésta Dirección general ha dispuesto que se admitan por la Sección de recibo del Departamento de Emisión, los miércoles y jueves de cada semana no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde el día 14 del corriente.

La presentación tendrá lugar con dobles facturas que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, relacionándose los títulos por series y numeración correlativa de menor á mayor, y conteniendo al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por sorteo.

(Fecha y firma del interesado.)

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Enero de 1878, los tenedores de títulos amortizados en el 8.º grupo de Deuda interior y 7.º de la exterior deberán presentar, á la vez que dichos títulos, los cupones correspondientes á los siguientes vencimientos:

- Títulos amortizados por las bolas 46 de interior y 86 de exterior, con el cupon de 1.º de Enero de 1878 y siguientes.
Idem bolas 48 de interior y 18 de exterior, id. de 1.º de Julio de 1878 id.
Idem bolas 33 y 93 de interior y 6 y 44 de exterior, id. de 1.º de Enero de 1879 id.
Idem bolas 32 de interior y 97 de exterior, id. de 1.º de Julio de 1879 id.
Idem bolas 37 y 55 de interior y 52 y 71 de exterior, id. de 1.º de Enero de 1880 id.
Idem bolas 4 y 24 de interior y 12 y 91 de exterior, id. de 1.º de Julio de 1880 id.
Idem bolas 2 y 80 de interior y 70 y 90 de exterior, así como todos los amortizados en los demás grupos, id. de 1.º de Enero de 1881 id.

A los interesados que ya hubiesen presentado ó cobrado los referidos cupones se les advierte que al hacer efectivo el reembolso de los títulos tienen que reintegrar el importe de aquellos.

La Sección de recibo del Departamento de Emisión en el acto de la presentación taldeará los títulos á presencia de los interesados, á los cuales hará entrega de un ejemplar de las facturas debidamente autorizadas para su resguardo.

El pago tendrá efecto por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, con arreglo á lo determinado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo llamamiento se verificará oportunamente por medio de la GACETA DE MADRID.

Los títulos amortizados en los sorteos de Diciembre último y anteriores podrán presentarlos los interesados los sábados, de diez de la mañana á dos de la tarde, durante las dos primeras semanas, y en los mencionados días miércoles y jueves en las sucesivas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.718.

Gaceta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. for Provincia de Palencia.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. for various provinces including Salamanca and Soría.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. for Provincia de Toledo.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. for Provincia de Valladolid.

Banco de España. Vacante una plaza de Escribiente en la sucursal de Jerez con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarla los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un periodo de tres meses, en que será destinado á trabajar en las oficinas de la Sucursal, segun lo prescrito por el art. 170 del reglamento. Madrid 7 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 35.004, expedido por este Banco en 6 de Julio de 1878 á favor de D. Luis Soler y Estruch, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 28 de Agosto próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que

transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 8 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-51

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 del actual para enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresan.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, sito en la calle del Portillo de dicha ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, sito en la calle del Portillo. 2.ª El expresado edificio confronta por la derecha con medianerías de particulares; por la izquierda tambien con medianerías y plaza del Portillo, y por la espalda fachada posterior á la calle de Boggiero, ocupando en totalidad 2.477 metros 37 decímetros cuadrados, de los cuales 724 metros 81 decímetros son tres patios de luces, y los 1.753 metros 76 decímetros restantes son construcciones de distintas alturas, siendo en general el material de sus muros fábrica de ladrillo sentado con yeso.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 86 155 pesetas con 79 céntimos.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 9 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion del Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora, ante el señor Gobernador civil de Zaragoza ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien del Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente, y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden en que se hubieren presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas.

Si esta licitacion oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiere presentado, primero.

Cuando dichas proposiciones se hubieren hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurran ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistieren aquellos, se procederá á la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponde á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otro de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda, segun la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con interese de un año, debiendo quedar resuelto el pago en cuatro años.

El comprador no podrá demorar ni arribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

17. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

18. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 dias siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la via de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

20. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué presidio de Zaragoza (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca per..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantia de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar. Madrid (ó Zaragoza).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Junio último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Table with 2 columns: Description of financial instrument and its price. Includes items like Renta perpetua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, etc.

Madrid 4 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Doña Encarnacion Jimenez Palacios, vecina de Jaen, ha acudido á esta Ministerio en solicitud de que se la expida titulo duplicado de Maestra superior de primera enseñanza, por habersele extraviado el que obtuvo en 13 de Junio de 1868.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Enero de 1878, se convoca á oposicion para proveer tres plazas de Ayudantes de estudios en la Escuela general de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las oposiciones se verificarán en esta Corte en la forma prescrita por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á ellas se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Ingeniero agrónomo, con titulo oficial.
4.º Presentar una Memoria sobre el tema siguiente: "Se posee una finca en la zona central de España, cuya extension total es de 200 hectáreas. Son sus cultivos predominantes la vid y el olivo, y tiene una extension superficial de 40 hectáreas susceptibles de ragarse con las aguas de un rio que la atraviesa por uno de sus extremos. Se pide un plan completo para la mejor explotacion de la referida finca, dadas las condiciones económicas de la localidad en que está situada."

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y la Memoria de que se deja hecho mérito, antes del 10 de Octubre próximo.

Para mayor publicidad, se dispondrá por quien corresponda, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 5 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Habiendo acordado la Comision provincial en union de los señores Diputados residentes en la capital, celebrar la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Salas de los Infantes al fin de la provincia con la de Soria, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Búrgos 28 de Junio de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de esta provincia con la de Soria.

1.ª Comprende este trozo desde el término titulado Segundo Bado hasta el principio del Campo de Santa Catalina, ó sea hasta el empalme con el trozo 4.ª, siendo su longitud de 6.392 metros 60 centímetros, y su presupuesto de ejecucion material de 96.571 pesetas 84 céntimos. De esta cantidad satisfará la provincia 72.428 pesetas 38 céntimos, ó sea el 75 por 100 del coste de las obras, y el pueblo de Quintanar de la Sierra 24.142 pesetas 96 céntimos, igual al 25 por 100, cuyo pago verificara en metálico y á medida que las obras se vayan ejecutando segun el compromiso contraido por la Junta municipal de aquella localidad; sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de gastos de direccion y administracion y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 96.571 pesetas 84 céntimos.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad y en la de Depósitos los que la verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 96.571 pesetas 84 céntimos.

4.ª El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantia en la caja provincial el 5 por 100 de la cantidad en que hubiere sido adjudicado el remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1864, y del reglamento de Contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se susten se señala el plazo de año y medio, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpla con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Direccion, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones, y se obligará al contratista á rehacer aquellas que no llenen los requisitos expresados.

9.ª El plazo de garantia para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas perfectamente y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras las certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyos documentos pasarán á la Contaduría de los fondos provinciales y al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1864, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Direccion, los de insercion de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurrieren, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana en esta capital en la sala de sesiones de la Comision provincial, ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion, y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

Segunda. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Tercera. Pasados 10 minutos, destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, la que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se haga puja, se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes.

Quinta. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, y sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que reasiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 dias, despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Direccion.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (ó en la GACETA

DE MADRID) el día de 1880, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del troz. tercero de la carretera provincial de Solas de los Infantes al límite de la provincia con la de Soria por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de Carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Comisión provincial de Lugo.

El día 12 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1880-81, bajo el tipo de 40.000 pesetas, y demás condiciones que establece el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, é inserto en el núm. 72 del citado periódico.

El acto tendrá lugar en el salón donde la Comisión provincial celebra sus sesiones, ante esta, los Sres. Diputados residentes en la capital, y con la asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán al señor Presidente de la Junta de subasta sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, y con media hora de anticipación á la señalada para este acto; debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la garantía provisional de 4.000 pesetas, y justificar que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio á que optan, sin cuyos requisitos y la exhibición de la cédula personal no se les admitirán proposiciones.

Modelo de proposición.

D. F. N., vecino de, se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1880-81, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 72 de dicho periódico, correspondiente al día, por la cantidad de (en letra); y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 4.000 pesetas y los documentos justificativos de poseer los suficientes elementos á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 8.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include: Londres, Pajares, Murcia, Ferrol, Villarrobledo, Ronda, Aranda.

Día 9.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include: Aranjuez, Buitrago, Cádiz, Ferrol, Guadalajara, Muros (Pravia), Navia.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Julio.

- Núm. 146 Alcalde de Ayllon. 147 Antonio Alcalá.—Marmolejo. 148 Bárbara Martínez.—Torrelaguna. 149 Faustino Camaza.—Valladolid. 150 Fermín Sanchez.—Guadalajara. 151 Francisco Galin.—Horesjuelo. 152 Gregorio Prieto.—Onrobia. 153 José Baltre.—Logroño. 154 Juan de Mata.—Barcelona. 155 Luis Plandolit.—Barcelona. 156 Matilde Garmendia.—Utánes. 157 Remigio Molto.—Burgos. 158 Rodrigo Arginaga.—Burgos. 159 Ramon de la Peña.—Orbaiceta.

Madrid 8 de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Julio de 1880.

- Núm. 160 Agueda Tordera.—Valencia. 161 Benito Pardiñas.—Soria. 162 Domingo Collado.—Nabellisca. 163 Fermín Ayuso.—Torró de Juan Abad. 164 Francisco Muñoz.—Arévalo. 165 Francisco Jimenez.—La Roda. 166 Justo Jurado.—Viso del Marqués. 167 José Simon.—Goizuela. 168 Julian Ramirez.—Segovia. 169 José Sirvent.—Vicálvaro. 170 José María Borés.—Antequera. 171 Juan María Fernandez.—Mieres. 172 Juan Labara.—Puente de Vallecas. 173 Lucas Yela.—Torrevieja. 174 Lope Martínez.—Valladolid. 175 María García.—Centalejo. 176 Manuel Morala.—Ávila. 177 Mariano Guillén.—Valencia. 178 María Gonzalez.—Pozadario. 179 Manuela Marin.—Cartagena.

- Núm. 180 Pablo Vergara.—Barcelona. 181 Pedro Vocos.—Villacorte. 182 Teresa Caláron.—Coruña.

Madrid 9 de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Obispado de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, se ha señalado el día 30 del corriente mes de Julio, á la hora de las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio episcopal de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.744 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón principal del expresado Palacio, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 485 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cádiz 7 de Julio de 1880.—El Presidente accidental, Doctor Fernando Hite y Gutiérrez, Vicario general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria en una parte del Palacio episcopal de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Deberá acompañarse á la proposición la cédula personal del proponente ó de su representante, según está mandado.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Subintendente graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del material de Ingenieros de la plaza y provincia de Barcelona.

Hace saber que debiendo venderse á pública subasta 225 quintales métricos de piedras de chispa, se convoca por el presente á una pública y primera licitación, que con las formalidades prevenidas en las instrucciones de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á la hora de las once de la mañana del día 26 de Julio próximo venidero, ante el Tribunal constituido, sito en Avarazanas, en la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite, y se manifestará el efecto que se vende; en el concepto de que las proposiciones deberán estar redactadas en todo con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Barcelona 22 de Junio de 1880.—José María Pacheco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que acompaña, marcada con el núm. . . ., expedida en por el Jefe de la Administración económica de ó por el Alcalde de el día de, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite convocando licitadores para la venta en pública subasta de 225 quintales métricos de piedras de chispa, se comprometo y obliga á su compra por el precio de pesetas por cada quintal métrico de piedras de chispa.

Y en garantía de su oferta acompaña en metálico la cantidad de pesetas que corresponden al 5 por 100 de la cantidad total del valor de los expresados quintales métricos de piedras de chispa que se subasta.

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debido subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de Mataró el usufructo de la almadraza denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital, para las temporadas de los años 1881, 1882, 1883 y 1884, ha acordado tenga lugar el acto el día 9 del proximo Agosto, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 350 pesetas.

Cartagena 25 de Junio de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que se señalen en los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se den precios menores que los establecidos como tipo.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello apólide legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que ascienda la suma de los cuatro años que reditase la almadraza por la totalidad de su arriendo, con relación al tipo que sirva para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la per-

sona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.ª Constituida la Junta, ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos; pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes; adjudicándose provisionalmente el remate, hasta la superior resolución, al mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho término, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente, ó por medio de apoderados; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel por la totalidad de los cuatro años de su arriendo, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la Almadraza de San Juan de Vilasar, en el extremo O. de la estación del ferrocarril, quedando el caso bajo las marcaciones Vilasar N.º 40.º E.; Premia N.º 50.º O.; Mataró N.º 46.º E., procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadras que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Comandante de la provincia ó empleados de mar encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha que se firme la escritura.

18. El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta del pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y valor de los artes y demás material de la almadraza.

20. Si la almadraza dejara de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Mataró 24 de Abril de 1880.—Bartolomé Malpica y Lobaton.—José Torrent, Secretario.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D., de estado, de edad, vecino de, de ejercicio, da por arrendamiento del usufructo de la almadraza de San Juan de Vilasar, denominada tambien San Juan de Vilasar, distrito de la capital, ó sea de Mataró, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesos correspondientes á los años de 1881, 1882, 1883 y 1884, la cantidad de pesetas anuales; y se obliga, etc.

(Fecha y firma.)

Acordado vuelva á sacarse nuevamente á licitación el su ministro á este Arsenal de un torno mecánico con sus accesorios y herramientas correspondientes, con destino todo ello á la Escuela de torpedos, y sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 110, perteneciente al 19 de Abril último y Boletín oficial de la provincia de Murcia, número 260, correspondiente al día 7 de Mayo sucesivo, y pliego de condiciones que tambien está de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar

parte en dicha subasta, para la cual se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde.
Cartagena 5 de Julio de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Jaen.

D. Juan de Bonilla y Forcada, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde de esta capital.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que se instruya el oportuno expediente para contratar en subasta pública las obras de reedificación de tres cuerpos del edificio que ocupa la cárcel de este partido, he dispuesto que se anuncie al público por medio del presente, con el fin de que los que quieran interesarse en la licitación puedan enterarse del proyecto y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría municipal de esta ciudad.

El tipo para la subasta será el de 74.660 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de dicha cantidad.

El remate se llevará á efecto en el Ministerio de la Gobernación, ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local ó persona que delegue, y en los estrados de esta Alcaldía, conforme se preceptúa en la Real Orden de 19 de Setiembre de 1879, á los 30 días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, que contendrá el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del referido tipo, y se presentará desde las doce hasta las doce y media de dicho día; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación oral entre los autores de ellas por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Jaen 25 de Junio de 1880.—Juan J. de Bonilla.—Por su mandado, Juan Carrillo, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y residente en....., se comprometo á hacer las obras de reedificación de tres cuerpos de edificio en la cárcel pública de Jaen, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones del proyecto aprobado, y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Andrés Galan y Galan, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 57.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón, Mariano Tena Muñoz, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de la villa de La Alcañía sin la competente autorización;

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Calatayud 22 de Junio de 1880.—Andrés Galan.

Madrid.

D. Trinidad Casquete y Novalez, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, José Segura Corchano, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 28 de Junio de 1880.—Trinidad Casquete.

Zaragoza.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 47.

No habiéndose presentado á declarar en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería, de esta plaza el soldado Saturnino Lasheras Esquivel, de este cuerpo, por sospechas de hurto de dinero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado expresado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Junio de 1880.—Juan Hediger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado por este Juzgado se ha declarado en concurso voluntario de acree-

dores á D. Luis Valdés y Lagares, de esta vecindad, teniendo por hecha la cesión de bienes del mismo, mandando proceder á la formación del expresado concurso: lo que se anuncia en cumplimiento al art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los referidos acreedores á fin de que dentro de 20 días, desde la publicación del presente en la GACETA, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Al mismo tiempo se convoca á los referidos acreedores del Valdés para que el día 22 de Julio próximo, á las dos de su mañana, se personen en forma en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, á fin de celebrar junta para nombramiento de Síndicos, conforme á lo dispuesto en el art. 539 de dicha ley.

Algeciras 16 de Junio de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Puig.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Font Carnús, en concepto de heredero de D. José Font y Cisa, cuyos domicilio y residencia se ignoran, para que en el improrogable término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que, acompañada de los correspondientes documentos, ha deducido contra él y contra Doña Antonia Carnús, viuda de Font, y vecina de San Cristóbal de Premiá, D. Pedro Pintó y Font sobre pago de 2.470 pesetas, y de cuya demanda les he conferido traslado por auto de esta fecha.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre. X—34

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en los autos nuevamente abiertos de concurso necesario de acreedores de los Sres. Marin y Garcia, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha mandado convocar á junta general para el nombramiento de síndicos, y oír y admitir proposiciones de arreglo, si se hicieren; señalando para este acto el sábado 24 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Maese Luis, de esta ciudad, núm. 3; previniéndose que las personas que se presenten en la junta lo harán con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 25 de Junio de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—33

Madrid.—Audiencia.

En exhorto del Juzgado del distrito de Binondo, en las Islas Filipinas, referente á autos seguidos por la representación de D. José Gabriel Gonzalez Esquivel contra la menor Doña Luisa Uson, hija póstuma de D. Luis Uson, y contra los fiadores del tutor, que ha sido D. José Vera, sobre cantidad de pesos, se insertan los proveídos cuyo literal tenor es como sigue:

«Auto.—Por presentado, con los autos de su razón, y como se pide: librese exhorto al Sr. Decano de Jueces de Madrid, con inserción de los particulares que expresa el anterior escrito y de este auto, á fin de que en el caso de que no fueran habidos ni notificados personalmente los hermanos D. José, D. Luis y D. Alfredo Quintana y Ugarte, que viven en la calle de Caballero de Gracia de aquella Corte, núm. 12, ó el curador del que sea menor de los mismos, sean citados y prevenidos por edictos publicados en la GACETA DE MADRID para que en los términos consignados en el segundo extremo de la suplicatoria del escrito de folio 123 comparezcan ó se apersonen en este Juzgado; bajo el apercibimiento que contiene el mismo, haciéndoseles también saber la petitoria del otrosí del escrito, folio 66, según está mandado en el auto de fecha 30 de Abril de 1878.

Proveido y firmado por S. S., de que doy fé.—Nacarino Vicente Santos.»

«Juzgado del distrito de Binondo, á 30 de Abril de 1878.

Auto.—Por presentado con las piezas de autos poder bastante sustituido y periódico *El Comercio* que se acompañan.

Vistos:

Y considerando que el crédito reclamado por el Procurador recurrente, en representación de D. José Gonzalez Esquivel, está apoyado por la Real provision del Tribunal Supremo de Justicia, obrante en testimonio de esta pieza quinta, perteneciente á los autos de testamentaria de D. Luis Huson sobre participación en un almacén de efectos navales, cuyo crédito contra la heredera de dicho Huson importaba la cantidad de 53.726 pesos y 21 céntimos á que asciende la total responsabilidad, de la cual sólo tiene reintegrado 41.000 pesos, por lo que quedó aun deberle la suma de 14.726 pesos y 21 céntimos, según resulta de los folios 44 al 46 de esta misma pieza:

Considerando que en vista de la citada Real providencia, á instancia de la representación del recurrente se despacharon los apremios correspondientes para lograr el cobro íntegro de su crédito reclamado contra la menor Huson, así como al apoderado de sus guardadores instruido y expensado D. José Gomez, y á Doña Amparo de Vera, hija del tutor D. José Vera, con asistencia de su esposo D. Emilio Goreon, tutor nuevo que ha sido de la menor Doña Luisa Huson, á lo que no obtuvo resultado alguno favorable al Esquivel por haber malogrado tar, considerable caudal que poseía el tutor Vera de dicha menor Doña Luisa, razón por la que aquel ha sido condenado á su reintegro á esta en virtud de sentencia ejecutoria dictada en el

expediente según se alega seguidamente por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía:

Considerando que por la escritura pública, folios 32 al 33 de la pieza, sobre legitimidad de prole promovida por Doña Amparo de Vera, consta por otra parte que D. Tomás Quintana y otros se obligaron en esta capital de *mancomun et in solidum* ser fiadores del D. José Vera por el cargo de tutor legítimo de la pupila Doña María Luisa Huson, con sus bienes presentes y futuros, renunciando á aquellos expresamente, entre otros extremos, los beneficios de división y excusión:

Considerando que una vez despachado los referidos apremios, ó sea el embargo de los derechos y acciones correspondientes á la menor Doña Luisa, contra el que fué su tutor Don José Vera y los fiadores del mismo, según el exhorto folio 14 de la pieza de su razón, con él á fin de poder reintegrarse por completo de su crédito el demandante, y poder dirigir en su consecuencia sus reclamaciones contra uno de los citados fiadores del tutor Vera por la insolvencia de las deudas; procede, como es necesario, la sustitución judicial de los mismos derechos y acciones de dicha menor á favor del Sr. Esquivel, con arreglo á la ley 3.ª, tit. 27, Partida 3.ª:

Considerando, por último, que siendo responsable de la obligación de que se trata D. Tomás Quintana, uno de los fiadores que constituyeron por el tutor D. José Vera, según la citada escritura pública de fianza, á pesar de que haya fallecido el mismo Quintana, no obsta para que contra su sucesión testada ó intestada pueda dirigirse la reclamación que intenta producir el Sr. Esquivel contra sus bienes ó intereses dejados, razón por la que pide en lo principal la correspondiente adjudicación; y constando por lo tanto que la finca núm. 7 de la calle Real de Manila, perteneciente á dicho fiador Quintana, se halla hoy día en venta privada, según el periódico anterior, que se acompaña;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: á lo principal, háse por parte al Procurador presentante en la representación en que interviene, y en su consecuencia se declara en cuanto há lugar en derecho, adjudicados á favor de D. José Gabriel Gonzalez Esquivel los derechos y acciones pertenecientes á la menor Doña Luisa Huson, y embargados al folio 52 de la primera pieza, y á los folios 44 vuelto y 59 de la segunda; y para los efectos consiguientes, hágase saber esta resolución á la representación de la misma menor, dirigiéndose al efecto el oportuno exhorto á que se refiere por el debido conducto: al primer y último otrosí, como se pide en un todo.

Proveido y firmado por S. S., de que doy fé.—Rafael Nacarino Bravo.—Domingo Perez de Tagle.

Presentado dicho exhorto en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, fué aceptado, y se acordó su cumplimiento, mandando tuviera lugar la notificación que se interesa; no habiendo podido tener efecto esta por no resultar vivir en la habitación que se indica ninguno de los tres hermanos D. José, D. Luis y D. Alfredo Quintana y Ugarte, é ignorarse su paradero; por lo que, cumpliendo con lo que se ordena en dicho exhorto, se hace saber por virtud del presente á referidos hermanos D. José, D. Luis y D. Alfredo Quintana y Ugarte los proveídos que quedan insertos, previniéndoles se personen dentro del improrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día de la inserción de este edicto, en dicho Juzgado de Binondo por medio de apoderado instruido y con poderes bastantes, especialmente para contestar á las reclamaciones de D. José Gabriel Gonzalez Esquivel; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes, y de tenerles por renunciados á sus respectivos derechos en otro caso.

Madrid 8 de Julio de 1880.—V. B.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia. X—50

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por término de 20 días á todas las personas que tengan que deducir acciones ó se crean con derecho al concurso voluntario á favor de sus acreedores hecho por D. Casimiro Casas y Sierra, relojero de la ciudad de Logroño, para que dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la fecha de la inserción en los periódicos la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Logroño por medio de Procurador con poder bastante, ó presentar los documentos justificativos de sus créditos.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado de Logroño, procedente de los autos que en tal motivo se siguen en el mismo.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V. B.—Licenciado Rio.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. —P

Valladolid.—Plaza.

D. José María Ncriega y Larios, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca de la Iglesia y Felipa Díez Barreña, cuyos estatutos y demás circunstancias, así como sus señas personales y de vestir se pondrán á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en causa criminal que se las sigue por delito de hurto de sañuelos de seda en el comercio de D. Francisco Guerra, de esta ciudad; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de las citadas procesadas, poniéndolas, caso de ser ha-

bidas, á disposicion de dicho Juzgado, al que al efecto serán conducidas.

Dada en Valladolid á 30 de Abril de 1880.—José Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio Nava.

Señas de Francisca de la Iglesia.

Es procedente del hospicio de Plasencia, de estado viuda de Pascual Garcia, de 44 años de edad, de oficio quinquillera ambulante, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, tierna de ojos; y viste falda de percal azul con motas blancas, abrigo de lana color castaño, pañuelo al cuello de merino fondo blanco y zapato de becerro negro.

Señas de Felipa Dies.

Es natural de Escarabajosa de Cuéllar, hija de Anselmo y Ramona, de 40 años de edad, de estado viuda de Pedro San José, y de oficio quinquillera ambulante, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz algo chata, cara larga, color bueno; y vestía saya color de café oscuro, abrigo de astracán negro, pañuelo de merino negro al cuello, y de color café á la cabeza, con collar al cuello de cuentas de oro afiligranado y mallorquinas de becerro.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Doña Rita Garriga Ciurans, vecina que fué de Gracia, provincia de Barcelona, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca á este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar á la demanda que contra ella ha deducido D. Pedro Antonio Lizarróbar, vecino de Alzo.

Si así lo hee se la citará en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados, parándola el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1880.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcona. X—32

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity differences.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Julio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 9.

Valdosovilla... 24.5 O..... Brisa... Despejado...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Publicación oficial del día 9 de Julio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: PUNTO DE PUBLICACION, DIA 8, DIA 9. Lists various financial instruments like Obligaciones del Banco de España, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, MONEDA, VALOR, MONEDA, VALOR. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE JULIO.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, OBLIGACIONES, CAMBIOS OFICIALES SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS. Lists Paris market data.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Salas de policía urbana, resultan ser los productos de granos y Vitis general de política urbana, resultan ser los productos de granos y Vitis general de política urbana, resultan ser los productos de granos y Vitis general de política urbana...

Carne de vaca, de 123 á 130 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 108 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 108 pesetas el kilogramo. Tocino asado, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 19 á 19.75 la libra, y de 1.92 á 1.98 el kilogramo. Jamón, de 25 á 34 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.35 la libra, y de 1.27 á 1.36 el kilogramo. Pata de dos libras, de 2.86 á 2.94 pesetas, y de 1.43 á 1.47 el kilogramo. Garbanos, de 7.50 á 8.00 pesetas la arroba; de 3.75 á 4.00 la libra, y de 3.75 á 4.00 el kilogramo. Pajón, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 3.00 á 3.25 la libra, y de 3.00 á 3.25 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 3.50 á 4.00 la libra, y de 3.50 á 4.00 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 3.00 á 3.25 la libra, y de 3.00 á 3.25 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4.25 á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4.50 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, de 4.34 á 4.57 pesetas la arroba, y á 0.40 el kilogramo. Jabón, de 4 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.50 la libra, y de 1.00 á 1.00 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra. Aceite, de 15.20 á 16.50 pesetas la arroba; de 0.52 á 0.60 la libra, y de 1.04 á 1.20 el decalitro. Vino, de 0.50 á 1.00 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.25 pesetas la fanega, y á 2.50 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4.05 pesetas la fanega, y á 2.43 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, á 4.25 pesetas la fanega, y á 2.59 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 74.—Carneros, 362.—Corderos, 71.—Perneras, 43.—Ovejas, 106.—Total, 757.

Su peso en kilogramos.... 23.727.

Del parte remitido por la Administración principal de Correos y Telégrafos resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. Lists prices for different editions.

HEREDEROS DE RODAS Y COMPAÑIA, EN LIQUIDACION.—Madrid.—Habiéndose acordado repartir los fondos que procedentes de la misma liquidacion se custodian en la Caja social, se invita á los señores accionistas para que en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio, acudan por sí ó por medio de apoderado al domicilio de la Presidenta interina, calle del Desengaño, núm. 44, entresuelo, de nueve á once de la mañana, los lunes, miércoles y sábados no feriados, para que, previa presentacion de la lámina justificativa de su derecho, puedan retirar la participacion que les corresponda; en la inteligencia de que á los que en el indicado plazo dejen de acudir les parará el perjuicio á que haya lugar.—Saturnina Pascual y Torrejon. X—47

CONCURSO VOLUNTARIO DE D. LEON ORMAECHEA.—LA COMISION liquidadora cita á junta general de acreedores para el 24 del corriente, á las cinco de su tarde, con el fin de dar cuenta del estado del mismo y aprobacion de sus actos hasta la fecha. Al efecto, los señores interesados ó sus representantes podrán recoger la correspondiente tarjeta de entrada al local donde aquella se verifique los días 22 y 23 del actual, en la calle de Pelayo, núm. 5, segundo izquierda, de diez á doce. Madrid 7 de Julio de 1880. X—48

JUNTA DE PATRONATO DE LA EJECUCION Y OBRAS PIAS fundadas por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza.

Reintegrada la Junta en el pleno ejercicio de sus funciones á virtud de la sentencia de revista pronunciada por la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia territorial en 27 de Junio de 1879, cita y emplaza á los parientes del fundador ó extraños que se creyeren con derecho al percibo de las pensiones de los pios legados de estudios, dotes y limosnas ordenadas por el institutor, á fin de que en el improrogable término de tres meses, que finalizará el día 30 de Setiembre próximo, presenten sus solicitudes y demás justificantes en la Secretaría del Patronato á cargo del infrascrito, sita en la calle de los Mártires, número 9, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana; designando al propio tiempo una persona que les represente en esta ciudad, y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 26 de Junio de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Basilio Campos y Vidal, Secretario. X—1303—3

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia, Rufina, Segunda y Felicitas, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Primera parte.—El pago de la carta.—Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—La campanilla de los apuros.—El hijo de Adán.—Matar el tiempo.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Los títeres.—Picio, Adán y Compañía.—Los velos, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el señor Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El lucero del alba.—La cancion de la Lola.—Los estanqueros aéreos.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantass).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.